



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820190071600
Proceso: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
Demandante: ROMULO SALAZAR MARTINEZ
Apoderada: Dra. NURELVA GUERRERO BETANCOURT
Email: nurelvaguerrero@hotmail.com
Demandado: LA VOZ DEL VALLE LTDA., HOY PROG SAS
Email: contabilidadcali@todelar.com
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término concedido en providencia anterior venció en silencio. Igualmente se informa que se allegó una solicitud arrimada por una tercera interesada. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 09 de 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 04

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso en los términos de la providencia inmediatamente anterior, este juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General de Proceso, tendrá por desistida tácitamente la actuación.

Seguidamente se da alcance al derecho de petición incoado por la señora Gladys Chaux Mercado, donde solicita se le comparta copia del oficio No.4175 del 30 de octubre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el cual se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 370-33033, la razón que la motiva a elevar tal solicitud, es comprobar la orden dada, toda vez que es la nieta del señor NEPOMUCENO MERCADO, quien funge como propietario del lote desde el año 1914 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-300303.

De cara al pedimento elevado y una vez revisado el certificado arrimado con la demanda el cual descansa en la matrícula inmobiliaria No. 370-33033, claramente se desprende que el señor NEPOMUCENO MERCADO, no es, ni ha sido propietario de dicho bien.

Puestas así las cosas, se destaca que la matrícula inmobiliaria del bien inmueble perteneciente al señor NEPOMUCENO MERCADO, no corresponde con el inmueble aquí encartado.

No obstante a lo anterior, se le indica a la interesada, que la medida de inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria No. 370-33033, ya cuenta con orden de levantamiento.

Esgrimido lo antes dispuesto, y al no encontrar este Despacho asidero judicial, toda vez que la señora Gladys Chaux Mercado, en primer lugar, no es parte en el presente y segundo, la medida aquí ordenada ya fue levantada, no hay lugar a la expedición de la copia del oficio No.4175 del 30 de octubre de 2019, en tal virtud, se despachará desfavorablemente la petición arriada.

RESUELVE:

1.- Tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición.

3.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4.- Negar la solicitud de la expedición de la copia del oficio No.4175 del 30 de octubre de 2019, por lo expuesto en precedencia.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE,

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 13 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria